



| | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| <p>ÒRGAN COMISSION D'HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES</p> | | |
| DATA 17/12/2025 | CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA | NÚM. ORDE 9 |
| <p>UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO</p> | | EFFECTES GESTIÓ N |
| <p>EXPEDIENT E-H4969-2025-000010-00</p> | | PROPOSTA NÚM. 3 |
| <p>ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-AE.- Desestimar les alegacions presentades i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança fiscal general.</p> | | |
| RESULTAT APROVAT | CODI C4231-O-00009 | |
| <p>ÒRGAN COMPETENT PLE</p> | | |

La Comisión, en sesión realizada el día de hoy, acuerda aprobar la propuesta que a continuación se expresa, adoptada con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular, Sras. María José Ferrer San Segundo y Julia Climent Monzó y Sr. Santiago Ballester Casabuena, y el de la representante del Grupo Vox, Sra. Mónica Gil Cano, la abstención de los representantes del Grupo Compromís, Sr. Pere S. Fuset i Tortosa y Sra. Eva M. Coscollà Grau, y el voto en contra del representante del Grupo Socialista, Sr. Borja J. Sanjuan Roca, y elevarla al Pleno del Ayuntamiento:

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui, acorda aprovar la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Popular, Sres. María José Ferrer San Segundo i Julia Climent Monzó i Sr. Santiago Ballester Casabuena, i el de la representant del Grup Vox, Sra. Mónica Gil Cano, l'abstenció dels representants del Grup Compromís, Sr. Pere S. Fuset i Tortosa i Sra. Eva M. Coscollà Grau, i el vot en contra del representant del Grup Socialista, Sr. Borja J. Sanjuan Roca, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament:

Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2025, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197 de fecha 15 de octubre de 2025, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Compromís se presenta en el registro general de entrada alegación mediante

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|----------------------|------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI DELEGAT | JONATAN BAENA LUNDGREN | 17/12/2025 | ACCVCA-120 | 20497480045191398668 822985393903263855 |



instancia número 00118 2025 319594, proponiendo que la dispensa de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, en los supuestos que se recoge en la referida aprobación provisional, se sujeten a la concurrencia de algunos requisitos que especifican en su propuesta.

Tercero. Respecto a la alegación efectuada por el Grupo Municipal Compromís cabe indicar que los requisitos cuya exigencia se propone podrían causar un retraso considerable en la tramitación de la dispensa, máxime cuando en ocasiones puede tratarse de las situaciones más vulnerables con las que se encuentra la administración tributaria.

En definitiva, la obligación municipal de dar cumplimiento a la recaudación necesaria y debida de los obligados al pago se encuentra absolutamente garantizada, tratándose con la regulación aprobada inicialmente de dar a la ciudadanía mecanismos que flexibilicen el pago en circunstancias de cierta complejidad donde se opta por solicitar ese fraccionamiento o aplazamiento. Con esa flexibilidad de la dispensa el pago puede hacerse en plazos más razonables que se adapten a la situación del contribuyente, sin que por ello se cause ningún perjuicio a la hacienda pública al deberse exigir también el pago del interés tributario.

Además de ello, la regulación del artículo 33.3 de la Ordenanza Fiscal General que se ha aprobado provisionalmente está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 82.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Cuarto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el Pleno.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza Fiscal General, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal General que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2026.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|----------------------|------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI DELEGAT | JONATAN BAENA LUNDGREN | 17/12/2025 | ACCVCA-120 | 20497480045191398668 822985393903263855 |



El apartado 3 en el artículo 33 queda como sigue:

“3. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros.

Excepcionalmente también quedarán dispensadas cuando excedan de dicha cuantía y el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda o la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo y dichas circunstancias sean debidamente motivadas y justificadas ante la Tesorería o el órgano competente para resolver”.

El artículo 29.2 apartado 2.2 in fine introduce el siguiente texto:

“Excepcionalmente y, previo informe de la Tesorería Municipal, la Concejalía Delegada podrá conceder plazos mayores o distintos.”

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|----------------------|------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI DELEGAT | JONATAN BAENA LUNDGREN | 17/12/2025 | ACCVCA-120 | 20497480045191398668 822985393903263855 |